**Podcast 144: Resumen anual 2017 – Segunda parte.**

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast cerca de ti!

Hola, qué tal, ¿cómo estás?, buenas tardes, soy Román Ruiz y te saludo con mucho gusto en este sábado 30 de diciembre, este espacio en donde le dedicamos 15 minutos para presentarles, lo más importante ocurrido semana a semana en el ámbito jurídico les presentaré la segunda parte del recuento anual 2017, actividades sin duda importantes del Alto Tribunal del país y resoluciones trascendentes que reforzaron algunos criterios relevantes como en derechos humanos, en educación, equidad de género o el interés superior de la infancia; comenzamos.

La Primera Sala de la Suprema Corte, abordó el caso de una persona adulta que demandó el pago retroactivo de alimentos que no recibió siendo menor de edad, que ocurrió, logró su cometido, nuestra compañera Magally Rodríguez, nos da cuenta de esta resolución.

Que tal Román, auditorio les informó; la Primera Sala determinó que una persona adulta puede demandar el pago retroactivo de alimentos que no recibió siendo menor de edad en el caso, una estudiante de Universidad solicitó que su padre le pagara retroactivamente los alimentos a los que tenía derecho cuando era menor de edad, el Juez de Primera Instancia se negó a reconocer este derecho, esta decisión fue confirmada en Segunda Instancia, inconforme con el fallo la estudiante promovió juicio de amparo; el Juez de Distrito se lo concedió, el padre combatió la resolución a través de un recurso de revisión ante la Suprema Corte al resolver el amparo directo en revisión 1388/2016; la Primera Sala estableció que en virtud de la condición de menor de edad y de lazo de filiación entre hijos y progenitores, surge el derecho de recibir alimentos, y en tanto se intenta proteger este derecho, es posible exigir el pago retroactivo de los alimentos, que no se subsanaron; asimismo, determinó que la posibilidad de reclamar el pago de los alimentos no se circunscribe a la espera de la minoría de edad; por lo que un adulto puede reclamar de sus padres, el pago retroactivo de los alimentos que merecía y no recibió siendo menor de edad, escuchemos a la Secretaria Ana María Ibarra.

Para que los padres no desistan del cumplimiento de esta obligación el límite es primero que el padre haya tenido conocimiento de que era su hijo y no lo haya querido reconocer, en segundo lugar es que se tiene que considerar las necesidades, tanto del acreedor como del deudor alimenticio, es decir, los alimentos se pagan de una manera proporcional a la capacidad económica de quién los debe y también a las necesidades y al contexto familiar y social en el que vive el menor y ahora adulto; reportó Magally Rodríguez.

Otro caso que resolvió la Suprema Corte en su Segunda Sala, fue el de una mujer que quedó viuda a los 24 días de haberse casado; así es, la mujer reclamó pensión por viudez y una de las preguntas a contestar por la Corte fue, es procedente bajo estas condiciones y circunstancias; vamos con Luz González quien nos platica la respuesta a este interrogante.

Román, buenas tardes, un saludo al auditorio; la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, amparó a una mujer a quien el Instituto Mexicano del Seguro Social le negó una pensión por viudez con el argumento de que de acuerdo con la ley para tener derecho a este beneficio el matrimonio debía tener un año de anterioridad a la muerte, el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, establece que no se tendrá derecho a la pensión de viudez cuando al contraer matrimonio, el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a menos de que la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio; en el caso la mujer llevaba 24 días de casada, por lo que, el Instituto le negó la pensión; la quejosa demandó ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que confirmó la decisión del IMSS, razón por la que tramitó un amparo que le fue negado y en la revisión el asunto llegó a la Suprema Corte; la Segunda Sala determinó que en este caso, la disposición viola los derechos de igualdad y seguridad social porque la muerte del trabajador o pensionado no debe ser motivo para no otorgar la pensión de viudez, por circunstancias ajenas a este, como es el que el deceso suceda antes de cumplir un año de matrimonio; esto es parte de lo que resolvió la Segunda Sala, es el Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Javier Guzmán.

Tendrá derecho a la pensión de viudez siempre y cuando el matrimonio haya durado al menos un año; los antecedentes del asunto indican que el matrimonio duró 24 días y lo que se resolvió fue, el derecho a una pensión por viudez, está condicionada fundamentalmente a que fallezca el asegurado o el pensionado, de manera que contraviene justamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, la Junta deberá emitir un nuevo laudo en el que no aplique el artículo impugnado y en caso de negar nuevamente la pensión, se justifique debidamente con la aplicación de cualquier otro criterio, que no atente contra su derecho como cónyuge; hasta aquí mi reporte.

También vamos a comentar una resolución de la Primera Sala que aborda las implicaciones legales para concluir una relación de concubinato; escuchemos a Natalia Gómez, quien nos da los detalles.

Román, auditorio les comento que, la Primera Sala declara inconstitucional exigir una declaración judicial como requisito para dar por terminado el concubinato al resolver el amparo directo en revisión 3319/2016 determinó que la exigencia, no protege el libre desarrollo de la personalidad; estableció que la voluntad de los concubinos no puede ser reemplazada por un trámite formal, debido a que la terminación del concubinato puede ser acreditada con diversos elementos probatorios; al respecto nos explica el Secretario de Estudio y Cuenta, Eduardo Aranda.

El hecho de exigir una declaratoria judicial, para tener por terminada una relación de concubinato interfiere en este derecho humano al libre desarrollo de la personalidad; porque, porque este derecho lo que implica es la libertad que tú tienes como sujeto de poder decidir, si contraer un matrimonio o no contraerlo, contraer un concubinato o bien darlo por terminado; derivado de estas circunstancias, la Primera Sala determinó que esta exigencia por parte del Tribunal Colegiado era excesiva, y por lo tanto, vulneraba el derecho al libre desarrollo de la personalidad del concubino.

Durante 2017 la Suprema Corte a través de la Segunda Sala, determinó que bloquear una página web es inconstitucional y violenta la libertad de expresión; la Corte estableció que una página de internet, puede bloquearse salvo en casos en los que los contenidos resulten ilegales o constituyan un delito internacional, como puede ser la pornografía infantil, la incitación al genocidio, el terrorismo y odio nacional, racial o religioso; escuchemos al Secretario de Estudio y Cuenta, Isidro Muñoz Acevedo.

Este asunto deriva de una demanda de amparo que interpone una persona contra tres medidas provisionales, que le impulso el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; la primera fue en la suspensión o el cese de todos los contenidos de la página web, que presuntamente violaban Derechos de Autor; la segunda fue la suspensión o cese del acceso a la página de internet, de tal suerte que ningún usuario pudiese acceder a este; y el tercero, es que se estableciera una leyenda que en atención a la Ley de la Propiedad Industrial y a la Ley Federal de Derechos de Autor, es imposible visualizar la página web, por encontrarse sujeta a esta orden de suspensión; es por ello que, en el caso concreto, la Segunda Sala otorga el amparo porque si la medida se otorgó para proteger ciertas obras musicales pero nunca bloquear el contenido, total y absoluto de esa página; este asunto es el amparo en revisión 1/2017.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia en este 2017, determinó que el Nuevo Sistema de Justicia Penal para adolescentes, son válidos el internamiento provisional cuando se trata de delitos graves, así como el resguardo domiciliario de los menores infractores, como medida cautelar; el Pleno del Alto Tribunal, analizó la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversos preceptos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes; la Corte declaró la constitucionalidad del artículo 122 donde se prevé la figura del internamiento preventivo, qué consiste en una medida cautelar, que puede ser impuesta a los mayores de 14 años y menores de 18 años de manera excepcional, sólo por delitos graves; habla el Ministro Presidente de la Suprema Corte, Luis María Aguilar Morales.

Estoy convencido de que esta medida no es atentatoria de los adolescentes, de que por el contrario, se toman medidas muy extremas cuando en la realidad no se ha demostrado que hay en ocasiones adolescentes que tienen una condición que debe tratarse de una manera especial, especialmente, para el cuidado de la sociedad y de las víctimas, y por lo tanto, yo coincido en que nuestra Constitución permite en sistemáticamente la aplicación de esta medida; este asunto corresponde a la acción de inconstitucionalidad 60/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otro hecho relevante, que vale la pena comentar, en este recuento 2017 es el proceso que ha seguido el Nuevo Sistema de Justicia Penal ya cumplió más de un año de estar operando en nuestro país, sobre este tema nuestro compañero Víctor Manuel Ornelas, nos presenta el siguiente reporte.

Román, buenas tardes, un saludo al auditorio; al cumplir un año de la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal en toda la República Mexicana, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, aseguró que los juzgadores han cumplido cabalmente con su parte; escuchemos sus palabras.

No es tarea ni responsabilidad del Poder Judicial de la Federación, mejorar las condiciones de seguridad del país; nosotros cumplimos juzgando frente a la sociedad, conforme a los derechos reconocidos por la Constitución y esa labor no la vamos ni podemos abandonar, por cualquier crítica.

En la inauguración de un Congreso sobre el Sistema Penal Acusatorio realizado el 10 de agosto, en el Senado de la República, el Ministro Presidente manifestó que es obligación de la justicia federal cumplir con la Constitución y proteger los derechos de todos, de la sociedad, de los inculpados; y en especial, de las víctimas; escuchemos.

El sistema acusatorio no es un sistema de prisiones o libertades, un sistema sustancialmente de protección de derechos fundamentales, los jueces son protectores en primer lugar, en primera instancia, de los derechos de todos y en segunda estancia, en busca del objetivo final, qué es la protección de los derechos de una convivencia social pacífica. Román no me queda más que desearles felices fiestas al igual, que al auditorio, muy buenas tardes.

Un tema destacado también lo fue la conmemoración del Bicentenario del Natalicio de Mariano Otero, el jalisciense ilustre que nos dejó un gran legado como precursor de juicio de amparo y otras aportaciones importantes; que les parece si recordamos su figura, con el siguiente reporte que nos presenta Erica Mora.

Román, qué gusto saludarles; les tengo un reporte de la Suprema Corte, con motivo del Bicentenario de su Natalicio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le rindió un homenaje a la trayectoria y herencia del Mariano Otero creador junto con Crescencio Rejón del juicio de amparo. Mariano Otero nació el 4 de Febrero de 1817, en Guadalajara, Jalisco; un destacado pensador mexicano del siglo XIX e impulsor del gobierno republicano, el sistema federal y de la representación popular como formas supremas de organización política.

Los festejos por el Bicentenario de Mariano Otero iniciaron el 30 de marzo, con una ceremonia en el alcázar del Castillo de Chapultepec, en la Ciudad de México y concluyeron en noviembre en el marco de la Feria Internacional del Libro; en la ceremonia en el Teatro Santos Degollado en Guadalajara, el Ministro Presidente destacó que el pensamiento de Mariano Otero se mantiene vigente, especialmente, su llamado a la unidad.

No es la división de los mexicanos, ni la confrontación irracional, tampoco la actitud egoísta de los actores políticos los que nos posibilitará el éxito de nuestro destino común, sólo la unidad que ya ha pregonado Otero, nos permitirá superar con éxito los retos que siempre nos impone la historia.

Como parte de los festejos por el Bicentenario de Mariano Otero se presentó el libro Mariano Otero, visionario de la República a 200 años de su nacimiento; y se difundió el documental Mariano Otero, la obra perdurable de una vida fugaz; producido por Canal Judicial; hasta aquí mi reporte Román, amigos del auditorio; que tengan unas excelentes fiestas.

Síguenos en nuestras redes sociales:

Twitter: @scjn

Facebook: facebook / scjn México

En este 30 de diciembre unas cuantas horas de decirle adiós al 2017, quiero desearles de todo corazón que el próximo año, sea para ustedes un magnífico año, cargado de positivismo y tiempo con la familia; este ejercicio de comunicación llega a ustedes gracias a la participación de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte, encabezada por el licenciado Carlos Avilés Allende; yo soy Román Ruiz, me despido de ustedes y los espero el próximo sábado en este programa que se llama la Suprema Corte cerca de ti.

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast cerca de ti!